

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DECAPELACION RADICACION
08001405301020230042700**

Rafael Angel Garcia Ordoñez <rafaelgarcia53@yahoo.com>

Vie 28/07/2023 15:52

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: raphaelangelgarcia ordoñez garcia ordoñez <rafaelgarcia53@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (665 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION.pdf;

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 08001405301020230042700
DEMANDANTE: FONDO DE VIVIENDA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO
DEMANDADO: HORTENCIA CERVANTES DE CUENTAS Y OTROS

ASUNTO:

Respetado Doctor:

Me permito enviar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2023.

Atentamente,

RAFAEL ANGEL GARCIA ORDOÑEZ
C.C.No.7.468.590 de Barranquilla
T-N. 44.587. del C.S. de la Judicatura
Cel.:3103675313
correo:rafaelgarcia53@yahoo.com

Señor

JUEZ 10º CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 08001405301020230042700

DEMANDANTE: FONDO DE VIVIENDA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO
(FONVIMA)

DEMANDADO: HORTENCIA CERVANTES DE CUENTAS Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 25/07/2023.

RAFAEL ANGEL GARCÍA ORDOÑEZ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 44587 del C.S. de la J., e identificado con la C.C. N° 7.468.590 de Barranquilla, correo electrónico: rafaelgarcia53@yahoo.com actuando en calidad de apoderado judicial del Fondo de Vivienda del Magisterio del Atlántico (FONVIMA), por medio del presente memorial me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** ante el Juez Civil del Circuito que corresponda, con fundamentos en el Art. 318 y ss., y 320 y ss., del C.G.P., en contra del auto de fecha 25/07/2023, **AUTO** que rechazó la Demanda referenciada.

Así pues, con fundamento en los siguientes hechos y presupuesto de orden legal, manifiesto a su señoría que sustento el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de la siguiente manera:

Mediante auto de fecha 10/07/2023, la Demanda fue puesta en Secretaría porque su despacho consideró:

“La parte ejecutante no allega el Registro Civil de Defunción del señor NARCIZO CUENTAS MENDOZA...”

“El demandante no aporta con su Demanda el Registro Civil de Matrimonio y Registro Civil de Nacimiento de los hijos del señor NARCIZO CUENTAS MENDOZA, y finalmente en el auto en mención se señala que si bien es cierto que el poder aportado tiene presentación personal de la Notaría 12 del Circulo de Barranquilla, no tenía identificación biométrica.

Debo resaltar que esa fue la carga procesal que le fue impuesta la cual cumplí a cabalidad dentro del término legal, aportando todas las pruebas que me fueron exigidas para lo cual me tocó realizar toda una dispendiosa actividad investigativa y en contra del tiempo exigido por la ley para subsanar la Demanda; puesto que toda esa documentación se encontraba dispersa en distintos municipios del Atlántico, entre otros Sabanalarga, Manatí, etc. Muy a pesar de que en el acápite de las pruebas del líbello de la Demanda le señalé al señor Juez con base en el inciso 6º del Art. 82 del C.G.P., que dichas pruebas se encontraban en poder de los Demandados para que los aportara con la contestación de la Demanda y en ese mismo sentido por aplicación extensiva el Art. 167 del C.G.P., que expresa que en cualquier

momento del proceso el Juez podrá exigir a la parte que se encuentre en una posición más favorable, para que aporte las evidencias conducentes para el esclarecimiento de los hechos y en este caso en particular los Demandados estaban en mejor posición para probar los parentescos en virtud de su cercanía con el material probatorio.

Al cumplir con la Subsanación de la Demanda, esperaba que la misma fuera admitida; pero contrario a esto he sido sorprendido con un nuevo auto de fecha 25/07/2023 que rechaza la Demanda con un nuevo argumento que es el de que no registro correo electrónico inscrito.

En este orden de ideas, también he sido sorprendido por el hecho de que en el Consejo Superior de la Judicatura no aparezca el registro de mi correo electrónico; para lo cual procedí a actualizar mis datos y en efecto me expidieron certificación en donde ya aparece registrado mi correo, el cual aporto con el presente Recurso.

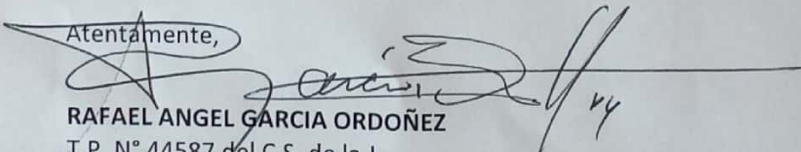
De haberse percatado señor Juez, de manera oportuna de esta situación y de haberse incluido en el auto que ordenó la subsanación, también hubiera sido subsanada por el suscrito.

En todo caso señor Juez, toda mi actuación está revestida de buena fe, tal como lo predica el Art. 83 de la C.N., que establece "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas; así mismo el Art. 84 de la Carta Magna señala que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias, requisitos adicionales para su ejercicio".

Y en ese sentido se ha pronunciado en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional; una de ellas la contenida en la Sentencia C-544 de 1994, que en lo pertinente señala "la buena fe ha sido desde tiempos inmemoriales uno de los principios fundamentales del derecho, en ese sentido el principio constitucional es que la buena fe se presume".

En resumen, siendo mi actuación de buena fe y en esta oportunidad aportándole la correspondiente certificación emanada de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, en donde actualicé mis datos, **solicito respetuosamente reponer el auto de fecha 25/07/2023, por medio del cual se rechazó la Demanda y en su lugar se admita la misma y en el evento de que no se reponga la providencia impugnada, quede como interpuesto el Recurso de Apelación soportado con los mismos argumentos del de la Reposición ante el señor Juez Civil del Circuito que corresponde.**

Atentamente,


RAFAEL ANGEL GARCIA ORDOÑEZ

T.P. N° 44587 del C.S. de la J.

C.C. N° 7.468.590 de Barranquilla

Correo electrónico: rafaelgarcia53@yahoo.com



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1414356

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **RAFAEL ANGEL GARCIA ORDOÑEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 7468590.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	44587	02/06/1988	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CALLE 68 # 39 B 97 PISO 2	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3103675313 - 3103675313
Residencia CLLE 68 NO 39 B 97 PISO 2	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3008108 - 3103675313
Correo	RAFAELGARCIA53@YAHOO.COM		

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **julio** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director